

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 3 de julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación

III.A.541

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan”.

Como Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma de La Rioja o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a 3 de julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha de la providencia	Deudores	Municipios	Saldos embargados	Entidades bancarias
16 Junio-1992	Albelda Porres Margarita	Nájera	1.276	Banesto (Nájera)
15-Junio 1992	Bustillo Maestro Amelia	Logroño	77.578	Bco. Santander (U.3.)
30 Marzo-1992	Gómez Martínez Amelia	Arnedo	4.730	BBV (Arnedo)
26-Marzo-1992	Manzanos Sanchez Mª Angela	Logroño	26.652	Ibercaja (OP)
8-Enero 1992	Torres Juan	San Asensio	5.025	Ibercaja (San Asensio)

Notificación

III.A.542

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor a que se refiere este expediente y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los vehículos que se detallan:

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 3 de Julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN:

Nº Expte.	Fecha de la providencia	Deudores	Vehículos embargados
13609	22-Junio-1992	Crespo Anoz, Pedro	1.O.3224-D
10.671	14-Abril-1992	Gonzalo Pasquier, Javier D.	1.O-4748-H
276.858	14-Mayo-1992	Donaire Fernando, Javier	1.O-9598-H
276.859	14-Mayo-1992	Lamonedá García, Francisco	1.O-1406-H
23.328	22-Junio 1992	Marrodan Galilea, Angel	1.O-9257-G
276.864	14-Mayo-1992	Martin Rodriguez, Federico	1.O-2415-G
276.865	14-Mayo-1992	Martinez Guerrero Pedro	1.O-5996-G
276.867	14-Mayo-1992	Martinez Marin J. Antonio	1.O-1117-H
0079	22-Junio 1992	Mendia Galbere, José M.	1.O-1834 G
42.408	23-Junio-1992	Panificadora San Roque S.L.	1.O-20329
276.869	14-Mayo-1992	Ramos Penado, Carlos	1.O-8739-I
7.395	14-Mayo 1992	Tomás Martínez, Francisco	1.O 1350 D

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Laudo arbitral

III.A.551

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas y once minutos del día 26 de junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los siguientes miembros de la Junta Arbitral en los locales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, convocados al efecto por la demanda presentada por Transportes Ibarra S.L., contra D. Moisés Angel Apellániz y Otro S.C., registrada bajo el número de expediente 8/92, por impago de facturas de transportes que ascienden a 140.450 pesetas, esta Junta Arbitral ha resuelto: ASISTENTES:

D. Juan Onaindía Heras, Presidente.
 Dña. Mª Carmen Jiménez. Vocal de la Administración.
 Dña. Consolación Vicente. Vocal de la Administración.
 Dña. Esther Agustín Sacristán. En representación de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.
 D. Antonio Alvarez del Prado. Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja.

Cámara de Comercio e Industria de La Rioja. No asiste.
 D. José Rodríguez Alvarez. En representación de la parte demandante.
 D. Moisés Angel Apellániz y otro. En calidad de demandado no asiste.
 D. Rafael Garro Ayala. Secretario.

La reclamación se basa en los siguientes hechos: Transportes Ibarra, S.L. realizó diversos portes contratados por el demandado, cuyo pago no fue atendido a fecha de vencimiento.

En el trámite de vistas el reclamante ha aportado las pruebas siguientes: Factura nº 728 de fecha 31.05.91 importe: 40.468.- ptas.
 Factura nº 410 de fecha 31.03.91 importe: 29.392.- ptas.
 Factura nº 546 de fecha 30.04.91 importe: 70.590.- ptas.
 Suma el importe total: 140.450.- ptas.

El demandado no asiste a la vista oral ni contesta por escrito a la demanda.

Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicable al caso y en especial el art. 951 del Código de Comercio, que prescribe que las acciones relativas al cobro de portes prescribirán a los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

Esta Junta Arbitral, por unanimidad considerando probado que las mercancías fueron entregadas a sus destinatarios con anterioridad a la emisión de las correspondientes facturas; acuerda desestimar la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

LAUDO

Declarar que la reclamación de Transportes Ibarra S.L., no es ajustada a derecho, por prescripción de la acción, en virtud de lo preceptuado en el art. 951 del Código de Comercio.

El presente Laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra el Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera notificado a las partes, podrá obtenerse, en el caso de un incumplimiento, su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Presidente y el Secretario para que se expidan cuantas certificaciones del presente laudo sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo, en la fecha “ut supra”.

El Presidente de la Junta.— El Secretario de la Junta.